

Ciudad de México, a 16 de enero de 2023

Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso de la Ciudad de México
II Legislatura

P R E S E N T E

Por medio de la presente, y en atención al procedimiento referido en el **artículo 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, y manifestando mi interés por sostener mi exposición en tribuna, tal y como se refiere en la fracción segunda del artículo referido, solicito de manera respetuosa pueda listarse en el orden del día de la próxima sesión de la Comisión Permanente, a desarrollarse el miércoles 18 de enero de 2023 la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO DE EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA C. ALEJANDRA MÁRQUEZ TORRE PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PÚBLICOS Y COMUNITARIOS AL PROGRAMA *MI BECA PARA EMPEZAR*

FUNDAMENTO JURÍDICO

El suscrito Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1 y D inciso k) y Apartado E numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 1,3,4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y; los respectivos 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, 100, 103 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; se presenta para consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL DIPUTADO GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO DE EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA C. ALEJANDRA MÁRQUEZ TORRE PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PÚBLICOS Y COMUNITARIOS AL PROGRAMA *MI BECA PARA EMPEZAR*

ANTECEDENTES

Sobre Mi Beca para Empezar:

- En septiembre de 2019 el Gobierno de la Ciudad de México implementó el programa “Mi beca para empezar”, un apoyo de 330 pesos mensuales a estudiantes matriculados en escuelas públicas de nivel básico de todos los niveles de primaria y secundaria, y 400 pesos a los inscritos en los Centros de Atención Múltiple.
- Para 2020 el apoyo se hizo extensivo para el nivel preescolar y se modificaron los montos de apoyo quedando en \$300.00 mensuales para las y los inscritos en el nivel preescolar; de \$330.00 mensuales para las y los matriculados en primarias y secundarias públicas, y de \$400.00 mensuales para las y los inscritos en centros de Atención Múltiple de nivel primaria, secundaria y laboral.
- En 2021 se incrementó el monto de todos los apoyos en \$50 pesos.
- Durante 2022 se generó un nuevo aumento a los montos del apoyo, quedando en \$500 para preescolar, \$550 para primaria y secundaria y \$600 en los Centros de Atención Múltiple.
- El 28 de noviembre de 2022 fueron publicadas en la Gaceta Oficial las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México para que los programas “Bienestar para Niñas y Niños” y “La Escuela es Nuestra” sean derechos para todas y todos los estudiantes de educación pública de nivel básico.

Sobre los Centros de Atención y Cuidado Infantil:

- El 12 de noviembre de 2002 se reformaron los artículos 3 y 31 constitucionales, a efecto de establecer la obligatoriedad de la educación preescolar.
- El artículo sexto transitorio del decreto que establece la obligatoriedad de la educación preescolar dispone que para las zonas donde no haya sido posible establecer la infraestructura para la prestación del servicio de educación preescolar, las autoridades educativas federales, en coordinación con las locales, establecerán los programas especiales que se requieran y tomarán las decisiones pertinentes para asegurar el acceso de los educandos a los servicios educativos.
- A partir de lo anterior existen establecimientos sin fines de lucro que se han constituido como centros comunitarios y proporcionan diversos servicios asistenciales, como son la custodia, alimentación y atención médica a favor de un segmento de la población en condiciones económicas y sociales de desventaja; en dichos centros comunitarios se imparte, además, educación preescolar en horarios más amplios y flexibles que aquellos en los que operan las escuelas públicas y particulares.
- A partir del conocimiento de los servicios que prestan los establecimientos que se han constituido como centros comunitarios, entre los que se encuentra el de la educación preescolar, la Secretaría de Educación Pública emitió, en 2005, el Acuerdo número 358 por el que se establece el Programa Especial 2005-2009, para la acreditación de la educación preescolar que reciben los niños que asisten a centros comunitarios de atención a la infancia en el Distrito Federal.
- Para 2010 se emite el Acuerdo para la instrumentación de acciones tendientes a favorecer el acceso a la educación preescolar de los menores que acuden a los centros comunitarios en el Distrito Federal.
- El 19 de agosto de 2011 se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para la Ciudad de México con la finalidad de establecer las bases, lineamientos, condiciones y procedimientos mínimos para la instalación, operación y administración de los *Centros de Atención y Cuidado Infantil* y en los cuales se brinda, entre otros, los servicios de educación preescolar.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los programas estratégicos de atención a la infancia en zonas urbano-marginadas, con esquemas de participación comunitaria y modelos educativos diferenciados surgen como una necesidad de ofrecer modelos de atención a la población infantil en circunstancias de desventaja y se constituyen como una red de servicios que tienen como finalidad la atención educativa, además de ofrecer programas complementarios de salud, nutrición y promoción comunitaria; a estos espacios se les ha conocido como centros comunitarios.

El fortalecimiento de estos centros obedece a que existe un sector de la población en la Ciudad de México que, por las características de sus actividades laborales, manifiesta una necesidad diferente a la de los demás sectores de la sociedad capitalina, particularmente en cuanto a hacer cursar a sus hijos la educación preescolar.

Para ese sector social en específico, el Estado carece de la suficiente infraestructura para atender sus necesidades de custodia, protección, alimentación y atención médica en un solo establecimiento y durante el tiempo en que laboran las madres o padres que solicitan los servicios que prestan los centros comunitarios.

Los primeros años de vida de cualquier persona representan un periodo de enormes oportunidades para el desarrollo y el aprendizaje, pero también de gran vulnerabilidad; asimismo, el contexto familiar y social en el que crecen los niños influye en el desarrollo de su identidad, en las formas de relacionarse y de establecer comunicación con otras personas, en la adopción de valores, hábitos y creencias propias de su cultura, y en el desarrollo de otras capacidades básicas para integrarse a la vida social. Las experiencias formativas que reciben los niños en los centros comunitarios podrán permitirles la acreditación de la educación preescolar mediante la orientación y el apoyo de la autoridad educativa y con ello compensar, por lo que se refiere a la educación básica obligatoria y en los términos de la Ley General de Educación, las desigualdades sociales asociadas a los contextos en los que se desarrollan.

Algunas características de los Centros Comunitarios es que son administrados y operan sus servicios como resultado de procesos autogestivos de las comunidades, en coordinación con instituciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales y, en algunos casos, con respaldos del sector privado. Están constituidos como asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada u otras formas legales de asociación para participar en proyectos de desarrollo social.

Son instancias donde se ofrecen servicios educativos, de atención y desarrollo social a la población infantil de 0 a 6 años, en situaciones de exclusión, riesgo y vulnerabilidad entre las que se pueden nombrar: colonias urbano-marginadas, comunidades indígenas urbanas, jornaleros agrícolas migrantes, población sin acceso a servicios y prestaciones sociales, niños con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, o bien, con problemas de salud crónicos o degenerativos.

Destaca que estos centros operan en horarios que fluctúan de 5 a 12 horas diarias; Organizan grupos unitarios o grupos por rangos de edad para el desarrollo del trabajo educativo con la población infantil y sus fuentes de financiamiento provienen, fundamentalmente, de las cuotas voluntarias de las familias de los niños. A ello pueden sumarse donativos de organizaciones sociales y del sector público y privado.

Las personas que atienden los centros comunitarios, en su mayoría, son madres de familia y jóvenes que forman parte de la comunidad, quienes reciben, en muchos casos, instrucción o formación para su desempeño a través de programas de capacitación y educación permanente implementados por el poder público o por organizaciones civiles, con el fin de realizar con mejores habilidades la función encomendada.

Los Centros Comunitarios, como lo son los *Centros de Atención y Cuidado Infantil* tienen como objetivo general acreditar la educación preescolar de los niños y niñas que asisten a sus instalaciones, a efecto de garantizar su acceso a la educación primaria, en los términos que establece el artículo 3 constitucional y la Ley General de Educación.

En ese sentido, son espacios que buscan promover la igualdad en oportunidades de acceso y la permanencia de los niños que asisten a centros comunitarios, en la educación básica obligatoria; propiciar el mejoramiento de las experiencias formativas que reciben los niños y las actividades para administrar y operar un servicio educativo, en los centros comunitarios y orientar las acciones y condiciones de mejora del servicio de educación preescolar que prestan los centros comunitarios, en los términos de las leyes aplicables.

Desde esa perspectiva y atendiendo a lo que la ley de la materia indica, los *Centros de Atención y Cuidado Infantil* pueden clasificarse en:

- Públicos: Los creados, financiados y administrados por el Gobierno de la Ciudad de México o sus Instituciones;
- Privados: Todos los que son creados, financiados y administrados por particulares, excepto los que reciban subsidios o apoyos del Gobierno Federal;
- Comunitarios: En estos, la Ciudad de México, los órganos político-administrativos y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.

Además de la clasificación anterior, los *Centros de Atención y Cuidado Infantil* agrupan a las niñas y los niños, para su cuidado y atención, por rangos de edad, así como en los grados y grupos siguientes:

- Lactantes, de 45 días de nacidos a 18 meses de edad
- Maternal, de 1 año seis meses a 3 años de edad
- Preescolar, de 3 a 5 años 11 meses de edad

Como puede observarse, tanto a nivel normativo como operacional, los *Centros de Atención y Cuidado Infantil* se reconocen como entornos en los cuales es posible cursar y acreditar la educación preescolar, por lo que ha sido factible acercar beneficios sociales a los estudiantes que desarrollan su actividad educativa al interior de dichas instituciones, por ejemplo, el apoyo para útiles y uniformes escolares.

Lo anterior es visible en las propias reglas de operación del programa referido, en donde puede leerse:

La población objetivo se define como todas las personas inscritas o matriculadas en el Ciclo Escolar 2021-2022 y 2022-2023, en el nivel básico y registrados en el padrón del Programa Social "Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar" de educación básica pública (preescolar, primaria, secundaria), Centro de Atención Múltiple (CAM) de nivel preescolar, primaria, secundaria y laboral, estudiantes adultos en nivel primaria y secundaria, así como el nivel preescolar en los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) dependientes del Gobierno de la Ciudad de México, UNAM, IPN, UAM y de otros organismos diferentes al sostenimiento ó ramo 11, Estancias Infantiles, Centros de Educación Inicial (CEI), Centros



de Atención y Cuidado Infantil (CACI), lo anterior para contribuir a cerrar las brechas de desigualdad de los grupos de población en situación de discriminación y vulnerabilidad social, además de la población de nivel preescolar de los Centros Comunitarios (CC) en la Ciudad de México por tener un grado mayor de vulnerabilidad.

Referir este ejemplo es de importancia porque deja constancia de los esfuerzos del Gobierno de la Ciudad de México por garantizar el acercamiento de los programas de bienestar tendientes a apoyar y fortalecer la educación, más allá de las limitantes de los servicios brindados en escuelas públicas.

El reconocimiento de los *Centros de Atención y Cuidado Infantil* como instancias facultadas para impartir uno de los niveles de educación básica obligatoria, debe acompañarse de la posibilidad de acceso, por parte de los estudiantes inscritos ante ellos, a los diferentes programas que fortalezcan la permanencia escolar y eliminan el rezago de los alumnos que cursan la educación básica, tal y como es el Programa Mi Beca para Empezar.

Fue en septiembre de 2019 cuando el Gobierno de la Ciudad determinó la creación de Mi beca para empezar bajo un enfoque de universalidad, por lo que se han beneficiado a todos los estudiantes inscritos en los niveles básicos de escuelas públicas de la ciudad, incluidos aquellos que acuden a los Centros de Atención Múltiple en los niveles de primaria y secundaria. De esta forma, se han apoyado a más de 1.2 millones de niños, niñas y jóvenes, lo que se traduce en más de 800 familias.

El monto económico que recibe cada estudiante se determina en función de su grado escolar. El siguiente cuadro, tomado de los informes trimestrales que emite la institución responsable de operar el programa, resume la cantidad económica que recibe cada beneficiario en la actualidad, así como su evolución a lo largo de los tres primeros años de gobierno:

NIVEL EDUCATIVO	2019	2020	ENERO 2021	SEPTIEMBRE 2021
Preescolar	ND	\$300	\$350	\$400
Primaria y secundaria	\$330	\$330	\$380	\$435
Centros de Atención Múltiple (preescolar, primaria, secundaria y laboral)	\$400	\$400	\$450	\$500

Cabe señalar que a partir del 1 de septiembre de 2022, el apoyo se incrementó un 25%, por lo que los montos mensuales para cada nivel escolar quedaron de la

siguiente manera: preescolar 500 pesos, primaria y secundaria 550 pesos, y Centros de Atención Múltiple (CAM) 600 pesos.

Cabe señalar que dicho programa es ya reconocido como un derecho constitucional traducido en un apoyo económico que, como se indica en las propias reglas de operación, busca contribuir al fortalecimiento educativo de los estudiantes, respaldando al ingreso familiar y combatiendo la deserción escolar. En ese sentido, y reconociendo que los estudiantes que cursan el nivel preescolar en los *Centros de Atención y Cuidado Infantil* forman parte de un sector vulnerable de la población, se considera pertinente explorar la incorporación de los mismos como parte de la población objetivo del programa de referencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de todas las personas a la educación en todos los niveles.

SEGUNDO.- Que el mismo artículo constitucional señala que toda persona contará con la garantía de su permanencia en el sistema educativo, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

TERCERO.- Que el artículo 8, apartado A, numeral 6 establece que atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades garantizarán el pleno acceso al derecho de las niñas y los niños a recibir educación, además, en la Ciudad de México, todas las niñas y niños inscritos en planteles públicos de educación básica, tendrán derecho a contar con una beca que se denominará Bienestar para niñas y niños.

CUARTO.- Que el artículo constitucional de merito en su apartado B, numeral 3, dispone que las autoridades tomarán las medidas tendientes a prevenir y evitar la deserción escolar en todos los niveles. Las leyes locales establecerán apoyos para materiales educativos para estudiantes de educación inicial y básica, así como un apoyo económico para los estudiantes de educación media superior.

QUINTO.- Que el artículo 9, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para que progresivamente, se erradiquen las desigualdades estructurales y la pobreza, y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y del ingreso entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales.

SEXTO.- Que el artículo de referencia en su numeral 2, establece que todas las personas tienen derecho a un mínimo vital para asegurar una vida digna.

SEPTIMO.- Que la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal en su artículo 4 establece los principios de la política de Desarrollo Social, entre los cuales se encuentra la universalidad consistente en que la política de desarrollo social está destinada para todos los habitantes de la ciudad y tiene por propósito el acceso de todos y todas al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida para el conjunto de los habitantes, también, el mismo precepto en su fracción II, contempla la igualdad que constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, es así como, en su fracción V se encuentra la Justicia Distributiva contemplada como la obligación de la autoridad de aplicar de manera equitativa los programas sociales, priorizando las necesidades de los grupos en condiciones de pobreza, exclusión y desigualdad social. En este pensamiento la presente proposición no se justifica únicamente en los principios antes citados, sino que es un cumulo de los 12 principios, a saber: Universalidad, Igualdad, Equidad de Género, Equidad Social, Justicia Distributiva, Diversidad, Integralidad, Territorialidad, Exigibilidad, Participación, Transparencia y Efectividad.

OCTAVO.- Que la Ley de Educación aplicable a la Ciudad de México, en su artículo 5, señala que todos los habitantes de la capital tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno local, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas.

NOVENO.- Que la misma norma, en su artículo 9, reconoce diferentes criterios que orientarán a los servicios educativos que imparta el Gobierno de la Ciudad de México, entre los que enumera los principios de 1) ser democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en la justa distribución de la riqueza, en el aprovechamiento equitativo del producto del trabajo social y

en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; 2) promover la permanencia de las niñas y mujeres en todos los niveles educativos y 3) combatir el bajo rendimiento escolar mediante el diseño de estrategias e implementación de programas de refuerzo escolar, apoyos y demás políticas acorde con las necesidades y los perfiles de los estudiantes, familias y escuelas.

DECIMO.- Que la norma de mérito establece que el Gobierno de la Ciudad de México brindará todos los apoyos necesarios para garantizar la permanencia del educando hasta la conclusión de la educación básica; ampliará la cobertura y combatirá los rezagos.

DECIMO PRIMERO.- Que el artículo 120 de la misma Ley de Educación establece que para lograr la igualdad de acceso, la permanencia y los resultados satisfactorios en la educación, se desarrollarán, entre otros, programas destinados a proporcionar apoyos económicos y asistenciales, tales como desayunos y transportes escolares, becas y despensas alimenticias para alumnos que pertenezcan a familias de escasos recursos.

DECIMO SEGUNDO.- Que la Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal en su artículo 4, fracción III, define a los Centros de Atención y Cuidado Infantil como aquellos de carácter privado, público o comunitario, manejados por personas físicas o morales que cuenten con centros para proporcionar servicios de cuidado y atención de niños y niñas a partir de los 45 días de nacidos hasta cinco años once meses de edad.

Así mismo, en su artículo 5, fracción III, se establece la clasificación de los Centros de Atención y Cuidado Infantil Comunitarios en donde el Gobierno de la Ciudad de México, las alcaldías y/o las personas físicas o morales participan en el financiamiento o establecimiento de centros que proporcionan diversos servicios de cuidado y atención a la infancia.

DECIMO TERCERO.- Que el artículo 6, fracción III de la Ley en comento contempla el grado y grupo de Preescolar que va de 3 a 5 años 11 meses de edad.

DECIMO CUARTO.- Que el Acuerdo para la instrumentación de acciones tendientes a favorecer el acceso a la educación preescolar de los menores que acuden a los centros comunitarios en el Distrito Federal, establece en sus acuerdos que la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito

Federal, transfieren al Gobierno de la Ciudad la atención y seguimiento en su funcionamiento, de los centros comunitarios que imparten educación preescolar.

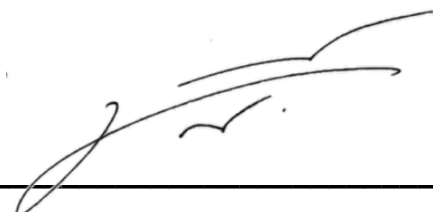
DECIMO QUINTO.- Que El Plan de Gobierno 2019-2024 define, entre sus ejes programáticos, uno orientado al fomento de la igualdad y los derechos sociales, entre ellos la educación. En ese sentido, en la medida en que el Programa “Bienestar para Niñas y Niños, Mi Beca para Empezar” contribuye a fortalecer el sistema local de becas y a robustecer la función socialmente integradora del Modelo Educativo de la Ciudad, se alinea con lo establecido por el Plan de Gobierno del sexenio.

DECIMO SEXTO.- Que las Reglas de Operación del Programa Social denominado *Bienestar para niñas y niños, Mi beca para empezar*, para el ejercicio fiscal 2021 señala que la entidad responsable de operar el programa es el Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México.

PUNTO DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el Pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente punto de acuerdo:

UNICO: SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL FIDEICOMISO DE EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA C. ALEJANDRA MÁRQUEZ TORRE PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, CONSIDERE LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN Y CUIDADO INFANTIL PÚBLICOS Y COMUNITARIOS AL PROGRAMA MI BECA PARA EMPEZAR



DIP. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles,
Ciudad de México el día 18 de enero de
2023